



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2015

**ACTOR: MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES
MAGÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Alfredo Bolaños Pacheco, quien se ostenta como **Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, recibidos a las catorce horas del treinta de octubre pasado** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **059903**. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de **noviembre** de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de **cuenta**, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el **Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, contra el Poder **Legislativo**, Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político, Director de Gobierno, Secretario de Finanzas, Consejero Jurídico e Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

- a) De la **Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** reclamo: **El Decreto número 1305 de 1 de septiembre de 2015**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con 19 de septiembre de 2015, en el número 38, en la sección tercera, por virtud del cual se decreta la ilegal suspensión de mi mandato como **Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.
- b) Del Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político, así como de su Director de Gobierno, dependientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo: El procedimiento que tenga como fin la expedición de credencial de **Juan Salazar Hernández** como **Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca**, y por consecuencia la cancelación de la acreditación otorgada a

mi favor como Presidente del Municipio referido, toda vez que el Decreto 1305 surtió efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto es, el 19 de septiembre de 2015.

c) Del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamó: La autorización verbal o escrita, por medio de la cual ordene la suspensión o retención de recursos económicos que se ministran al Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

d) Del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, reclamo la publicación del Decreto número 1305 de 1 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de 19 de septiembre de 2015, correspondiente al número 38, tercera sección.

e) Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: el procedimiento por virtud del cual tenga como finalidad la validación de Juan Salazar Hernández, como Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca, toda vez que el Decreto 1305 surtió efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto es, el 19 de septiembre de 2015.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón,

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de
la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto
Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

EL 06 NOV 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE

[Handwritten signature]

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de noviembre de dos mil quince,
dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia
constitucional 72/2015**, promovida por el Municipio de Eloxochitlán de
Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. Conste
CASA